



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Quito, 30 de Enero del 2012
Oficio No. 112-2012-R.P.D.M.Q

Doctora Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Concejo
od. od. 2012: se aprueba
en debate segundo, sin
observaciones

De mi consideración:

En referencia al Oficio SG 202 enviado por la Secretaría General del Concejo, el día 24 de enero de 2012, mediante el que se nos remite una síntesis de las observaciones propuestas por los señores Concejales, recibidas en primer debate al proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza No. 90 que fijó la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el análisis respectivo y remisión del proyecto final para segundo debate, remito para su conocimiento, el texto del proyecto de reforma a la Ordenanza 090 con la inclusión de las observaciones propuestas que son las siguientes:

1. Incluir en la última casilla de la tabla del artículo 1, el límite de "hasta 500 usd". (Alonso Moreno).
2. Incluir el valor de cobro por el servicio puerta a puerta en un porcentaje del salario básico unificado. (Ing. María Sol Corral).

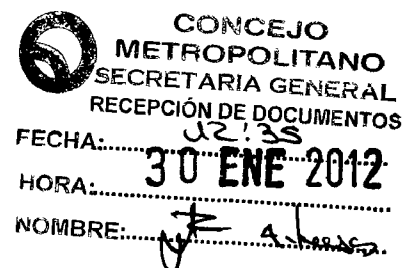
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Sandro Vallejo A.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República "el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "la administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...";

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 090, se regula la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a los principios dispuestos por el artículo 227 de la Constitución de la República, es necesario armonizar las normas municipales a los avalúos actuales, tomando en consideración la actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes:



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090.

Artículo Uno.- Sustitúyase la tabla de aranceles y tarifas contenida el numeral 1 del artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, por la siguiente:

Rangos	Valor Inicial	Valor Final	Arancel o Tarifa Total de
1	\$ 0,01	\$ 3.000,00	\$ 22,00
2	\$ 3.000,01	\$ 6.600,00	\$ 30,00
3	\$ 6.600,01	\$ 10.000,00	\$ 35,00
4	\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 40,00
5	\$ 15.000,01	\$ 25.000,00	\$ 50,00
6	\$ 25.000,01	\$ 30.000,00	\$ 100,00
7	\$ 30.000,01	\$ 35.000,00	\$ 160,00
8	\$ 35.000,01	\$ 40.000,00	\$ 200,00
9	\$ 40.000,01	en adelante	Por los primeros 10000 se cobrará un valor de USD \$100 mas el 0,5% por el exceso del valor de 10000

En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá de \$500,00 USD

A continuación del numeral 12 del artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, agréguese el siguiente numeral:

“13.- El Registro de la Propiedad podrá cobrar hasta un valor equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por el servicio de entrega puerta a puerta de documentos emitidos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el usuario voluntariamente solicite este servicio, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Registrador de la Propiedad y el Director Financiero Metropolitano, para cuyo efecto dichos funcionarios dictarán la resolución o resoluciones correspondientes.”



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Disposición Final.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 105 de la Constitución de la República "el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades";
- Que,** la disposición contenida en el artículo 112 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...";
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 090, se regula la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, de acuerdo a los principios dispuestos por el artículo 227 de la Constitución de la República, es necesario armonizar las normas municipales a los avalúos actuales, tomando en consideración la actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 57, literal a), y 87, literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090

Artículo 1.- Sustitúyase la tabla de aranceles y tarifas contenida el numeral 1 del artículo... (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, por la siguiente:

Rangos	Valor Inicial	Valor Final	Arancel o Tarifa Total de Inscripción
1	\$ 0,01	\$ 3.000,00	\$ 22,00
2	\$ 3.000,01	\$ 6.600,00	\$ 30,00
3	\$ 6.600,01	\$ 10.000,00	\$35,00
4	\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 40,00
5	\$ 15.000,01	\$ 25.000,00	\$ 50,00
6	\$ 25.000,01	\$ 30.000,00	\$ 100,00
7	\$ 30.000,01	\$ 35.000,00	\$ 160,00

ORDENANZA METROPOLITANA No.

8	\$ 35.000,01	\$ 40.000,00	\$ 200,00
9	\$ 40.000,01	en adelante	Por los primeros 10000 se cobrará un valor de USD \$100 mas el 0,5% por el exceso del valor de 10000
En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá de \$500,00 USD			

Artículo 2.- A continuación del numeral 12 del artículo... (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, agréguese el siguiente numeral:

"13.- El Registro de la Propiedad podrá cobrar hasta un valor equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, por el servicio de entrega puerta a puerta de documentos emitidos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el usuario voluntariamente solicite este servicio, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Registrador de la Propiedad y el Director Financiero Metropolitano, para cuyo efecto dichos funcionarios dictarán la resolución o resoluciones correspondientes."

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXXXX de XXXX.

Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXXXXX de dos mil doce.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Moreno f

Quito, 27 de Enero de 2012
Oficio No. 106-2012-R.P.D.M.Q

**Abogado
Diego Almeida
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-**



De mi consideración:

En referencia al Oficio SG 202 enviado por la Secretaría General del Concejo, el día 24 de enero de 2012, en el que se encuentra la síntesis de las observaciones recibidas en primer debate al proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza No. 90 que fijó la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para el análisis respectivo y remisión del proyecto final para segundo debate, enviamos la contestación a sus requerimientos.

Observación 1:

1. Incluir en la última casilla derecha de la tabla del artículo 1, "hasta 500 usd". (Alonso Moreno).

Comentario:

Si bien pensamos que la observación planteada por señor Concejal Alonso Moreno es pertinente, es importante señalar que tal sugerencia se encuentra ya prevista en la Ordenanza 090; así se desprende del tenor del artículo... (5) número 12 de la mentada Ordenanza, cuyo texto es el siguiente:



"...En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los US\$ 500..."

De modo que pensaríamos que incluir tal previsión en la tabla sería abundar en algo ya previsto en el mismo texto, por lo que sugerimos no incluir un texto adicional al que ya se encuentra incorporado a la Ordenanza, que podría considerarse redundante, salvo el mejor criterio del Concejo Metropolitano de Quito.

Observación 2

2. Analizar la posibilidad de formular el valor de cobro por el servicio puerta a puerta en un porcentaje del salario básico unificado. (Ing. María Sol Corral).

Comentario:

Consideramos que la propuesta es saludable pues permite mantener un esquema de indexación, en tal virtud creemos totalmente adecuada la sugerencia.

Al respecto es menester señalar que la idea de la propuesta es implementar un servicio de correo para la entrega de documentos a los usuarios que así lo requieran, dar facilidades al usuario es nuestra principal meta.

Este valor de USD 2,00 propuesto obedece a un análisis de mercado realizado con varias empresas que prestan el mismo servicio, entre ellas constan: Correos del Ecuador, Servientrega y Correos Especiales entre otras. Dicha cantidad cubre los costos requeridos para poder implementar este servicio, tomando en cuenta infraestructura, transporte, comunicación, seguridad, cobertura/zonificación, guías impresas, ensobrado, rastreo del documento on-line, suministros, entre otros aspectos.



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

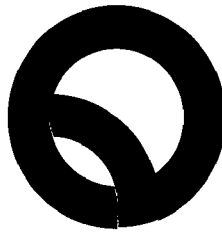
El texto propuesto que se incluirá en el de Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 090, sería el siguiente:

“...Inclúyase el numeral 13.- El Registro de la Propiedad podrá cobrar hasta un valor equivalente al 1% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por el servicio de Entrega Puerta a Puerta de documentos emitidos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuando el usuario voluntariamente solicite este servicio, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Registrador de la Propiedad y el Director Financiero Metropolitano, para cuyo efecto dichos funcionarios dictarán la resolución o resoluciones correspondientes...”

Por la atención dada al presente, anticipo mi agradecimiento.

Saludos cordiales,


Dr. Sandro Vallejo
Registrador de la Propiedad
Distrito Metropolitano de Quito



Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 090
QUE FIJÓ LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO**

1. Incluir en la última casilla derecha de la tabla del artículo 1, "hasta 500 usd".
(Alonso Moreno).
2. Analizar la posibilidad de formular el valor de cobro por el servicio puerta a puerta
en un porcentaje del salario básico unificado. (Ing. María Sol Corral).

9 PAB/23 de enero de 2012

19.01.2012: Aprobado en primer
debate con observaciones

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 090, se regula la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a los principios dispuestos por el artículo 227 de la Constitución de la República, es necesario armonizar las normas municipales a los avalúos actuales, tomando en consideración la actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes:

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090.

Artículo Uno.- Sustitúyase la tabla de aranceles y tarifas contenida el numeral 1 del artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, por la siguiente:

Rangos	Valor Inicial	Valor Final	Arancel o Tarifa total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 3.000,00	\$ 22,00
2	\$ 3.000,01	\$ 6.600,00	\$ 30,00
3	\$ 6.600,01	\$ 10.000,00	\$ 35,00
4	\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 40,00
5	\$ 15.000,01	\$ 25.000,00	\$ 50,00
6	\$ 25.000,01	\$ 30.000,00	\$ 100,00
7	\$ 30.000,01	\$ 35.000,00	\$ 160,00
8	\$ 35.000,01	\$ 40.000,00	\$ 200,00
9	\$ 40.000,01	en adelante	Por los primeros 10000 se cobrará un valor de USD \$100 mas el 0,5% por el exceso del valor de 10000

A continuación del numeral 12 del artículo...(5) de la Ordenanza Metropolitana No. 090, agréguese el siguiente numeral:

13. El Registro de la Propiedad podrá cobrar hasta un valor de US \$ 2,00 por el servicio de Entrega Puerta a Puerta de documentos emitidos, cuando el usuario voluntariamente solicite este servicio, en los términos y bajo las condiciones establecidas por el Registrador de la Propiedad y el Director Financiero Metropolitano, para cuyo efecto dichos funcionarios dictarán la resolución o resoluciones correspondientes.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de

AYUDA MEMORIA SOBRE POTENCIAL EFECTO DE APLICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL 090

ARANCELES O TARIFAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- En Registro Oficial N° 44, de 20 de marzo del 2003 se publica la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad, expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura.
- En dicha tabla se establece unas tarifas progresivas hasta el monto de USD 10.000 y a partir de dicho monto una tarifa única de USD 0.5%.
- Mediante Ley No. 2004-44, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre de 2004, se reforma la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que incluye entre otros aspectos la obligatoriedad de las municipalidades de actualizar sus catastros hasta el año 2006.
- El Municipio Metropolitano de Quito, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2004-44, actualiza s catastro inmobiliario, incrementando los avalúos catastrales de los inmuebles en valores promedio de entre 5 y 10 veces los valores catastrales anteriores.
- Los incrementos de avalúos, incidían de manera determinante en un potencial incremento en el valor de los aranceles registrales por inscripción de actos y contratos en los mismos porcentajes.
- Sin se considera la aplicación de la tabla sobre avalúos actualizados se observa que la gran mayoría de actos y contratos alcanzarían el límite máximo de la tabla, pues en la actualidad existen muy pocos bienes que puedan tener un valor inferior a los USD 10.000 y mucho menos casos de valores inferiores a USD 3.600 que es el rango inmediatamente inferior, por lo que en la mayoría de los casos se alcanzaría el tope máximo
- El Registrador de la Propiedad de Quito, en uso de su discrecionalidad en el manejo de los aranceles, decidió mantener como valor referencial para el cálculo de los aranceles en valor constante en el catastro vigente el año 2005.
- La tabla de aranceles no ha sido reformada a partir del año de su expedición (2003) y el Registro de la Propiedad ha mantenido el criterio de aplicar el avalúo 2005 hasta el año 2011.

- En Registro Oficial No. 496 de jueves 21 de Julio de 2011, se publica la Ordenanza Metropolitana 090 que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- En la Ordenanza se consideró la misma tabla de aranceles que regía anteriormente, sin embargo no se determina sobre qué base debe aplicarse la tabla, por lo que no existe un fundamento legal para continuar aplicando los avalúos del año 2005.
- Al tratarse de aranceles fijados por ordenanza el cálculo de los mismos, no puede ser determinado de manera subjetiva, sino que corresponde la aplicación de manera irrestricta.
- Por tratarse de administración pública, el manejo de los recursos está sujeto a los controles que pueda imponer la Contraloría General del Estado, de ahí que se hace necesario que las autoridades municipales financieras, conjuntamente con el Registrador de la Propiedad, arbitren las medidas necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, lo cual generaría un impacto social y político alto.
- De no aplicar la ordenanza de manera adecuada, estarían sujetos a eventuales glosas.
- En la actualidad, y para evitar el potencial impacto social, se sigue manejando como criterio de cobro el avalúo municipal del año 2005, sin que exista argumento legal para mantener dicho criterio, pues de lo contrario el impacto de la Ordenanza resulta muy fuerte, aunque se debe considerar que el límite máximo es de USD 500 dólares.

Ejemplo:

Caso 1: propiedades de menor valor

Sobre avalúo actualizado

Venta de un inmueble valorado en USD 10.000 (Valor actual) (Propiedad de clase popular)

Tarifa: USD 100 más el 0.5% del valor, monto a pagar USD 150,00

Si se aplica sobre avalúo 2005

Valor de catastro año 2005 USD 2.000 (aproximadamente)

Tarifa: (USD 80)

Incremento aproximado USD 70

Caso 2: Propiedades de mayor valor

Sobre avalúo actualizado

Propiedad de USD 80.000 o más

Tarifa: USD 100 más el 0.5% del valor

Monto a pagar USD 500

Sobre avalúo 2005

Valor de catastro año 2005 USD 10.000 (aproximadamente)

Tarifa: USD 100 más el 0.5% del valor

Monto a pagar USD 150

Incremento aproximado USD 350

El Proyecto de Ordenanza Municipal actualmente en el Concejo, tiene un impacto positivo en las propiedades de menor valor, pues implica el pago de valores menores, en tanto que las propiedades de valor superior a USD 80.000 que en la actualidad son las más beneficiadas, podrían tener un incremento que en ningún caso sería superior a los USD 200.

En tal medida se sugiere el reformar la Ordenanza sobre la base del proyecto desarrollado por la Dirección Financiera Metropolitana, lo antes posible para que el impacto sea menor y las medidas de ajuste, puedan aplicarse con posterioridad.

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “la administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 090, se regula la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a los principios dispuestos por el artículo 227 de la Constitución de la República, es necesario armonizar las normas municipales a los avalúos actuales, tomando en consideración la actualización realizada cada bienio por la Dirección Metropolitana de Catastro.

PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITAN No. 090

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “la administración de los registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 090, se regula la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a los principios dispuestos por el artículo 227 de la Constitución de la República, es necesario armonizar las normas municipales a los avalúos actuales, tomando en consideración la actualización realizada cada bienio por la Dirección Metropolitana de Catastro.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes:

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 090, APROBADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2011.

Artículo Único.- Sustitúyase la tabla de aranceles y tarifas contenida el numeral 1 del artículo...(5) "TABLA DE ARANCELES Y TARIFAS" de la Ordenanza Metropolitana No. 090, por la siguiente:

NO.	AVALUO		ARANCEL
	DESDE	HASTA	
1	1,00	4.900,00	2,80
2	9.800,01	9.800,00	4,30
3	9.800,01	14.700,00	5,80
4	14.700,01	19.600,00	7,30
5	19.600,01	24.500,00	8,80
6	24.500,01	29.400,00	10,30
7	29.400,01	34.300,00	11,80
8	34.300,01	39.200,00	13,30
9	39.200,01	44.100,00	14,80
10	44.100,01	49.000,00	16,30
11	49.000,01	53.900,00	17,80
12	53.900,01	58.800,00	35,60
13	58.800,01	63.700,00	53,40
14	63.700,01	68.600,00	80,10
15	68.600,01	73.500,00	120,15
16	73.500,01	78.400,00	180,23
17	78.400,01	83.300,00	270,34
18	83.300,01	88.200,00	405,51
19	88.200,01	93.100,00	608,26
20	93.100,01	en adelante	750,00

Disposición Final.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el de 2011.



0090

FE DE ERRATAS No.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 44, de 20 de marzo de 2003, sustituyó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates realizados en sesiones del 9 y 23 de junio de 2011, aprobó la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada por el Señor Alcalde, Dr. Augusto Barrera, el 27 de junio del mismo año; manteniendo en todos sus valores, la resolución referida en el considerando anterior;
- Que,** en el rango 25, del numeral 1, del artículo... (5), de la Ordenanza Metropolitana No. 0090, correspondiente a la tabla de aranceles y tarifas, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se ha deslizado por error un valor equivocado, señalando "5%";
- Que,** la resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005. señala: *"Se faculta a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, previa autorización del señor (a) Presidente (a) de la respectiva comisión, a rectificar los errores de forma en los informes de las comisiones; así como también en las resoluciones y ordenanzas de cualquier índole, sin que pase al Concejo Metropolitano para su aprobación"; y,*

MF



FE DE ERRATAS No.

0090

Que, mediante oficio No. SG 2904, de 8 de julio de 2011, esta Secretaría, evidenciando el error de forma constante en la Ordenanza Metropolitana No. 0090, solicitó autorización a la Ing. María Sol Corral, Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, para la emisión de la respectiva fe de erratas; quien la autoriza mediante oficio No. 259-2da. VPC-MDMQ, de la misma fecha.

En ejercicio de la facultad que me otorga la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 723 de 30 de septiembre de 2005, expido la siguiente

FE DE ERRATAS

En la Ordenanza Metropolitana No. 0090, que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 27 de junio de 2011, en el rango 25, del numeral 1, del artículo... (5), corríjase el texto "5%", por "0.5%".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de julio de 2011.


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 265 de la Constitución de la República “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;
- Que,** la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “[l]a administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, en su artículo 1 crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la Ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;
- Que,** el ámbito de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a su artículo 2 se circunscribe a las “...instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”;
- Que,** de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos, entre otros, los de la Propiedad;
- Que,** en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que: “*En el caso del registro de la propiedad de*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”; y,

Que, el artículo 186 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “[l]os gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro III, Título II, después del Capítulo XVI, el siguiente Capítulo innumerado...(XVI.5): *“De la Tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito”*, al tenor del siguiente texto:

Capítulo...

De la Tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

Art. ... (1).- Servicio.-

1. El Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional.
2. Los servicios que presta y coloca a disposición de los administrados el Registro de la Propiedad es potencial o efectivo.

Art. ... (2).- Acreedor del arancel o tarifa.- El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (3).- Sujeto obligado al pago del arancel o tarifa.- Son sujetos obligados al pago del arancel o tarifa las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. ... (4).- Exigibilidad.- El arancel o tarifa se devenga por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

Art. ... (5).- Tabla de aranceles y tarifas.- Los aranceles o tarifas por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se establece de conformidad con los criterios:

1. Para el pago del arancel o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes rangos previstos con base en las cuales se liquidará el arancel o tarifa:

Rangos	Valor Inicial	Valor Final	Arancel o tarifa total de inscripción
--------	---------------	-------------	---------------------------------------



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

25	\$ 10.000 en adelante se cobrará US\$ 100 más el 5% por el exceso de este valor
----	---

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda: US\$. 20,00.
3. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA: US\$. 8,00.
4. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, el arancel o tarifa será del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en el numeral 1 de este artículo para la respectiva categoría.
5. (a) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración: US\$. 30,00; y, (b) por las concesiones mineras de explotación: US\$. 60,00
6. Para el pago de aranceles por registro, por la calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece en la siguiente tabla:

Servicio	Arancel o Tarifa
Por la inscripción de posesiones efectivas.	\$ 4,00
Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones.	\$ 8,00 cada una
Por certificaciones de constar en el índice de propiedades.	\$ 4,00
Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio.	\$ 7,00
Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales.	\$ 5,00
Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias.	\$ 3,00
En los casos no especificados en la enunciación anterior.	3,00



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

7. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará el arancel o tarifa para la categoría que le corresponda, de acuerdo con la el numeral uno de este artículo.

8. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

9. Los aranceles o tarifas fijadas en este artículo, serán calculadas por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

10. En los casos en que un juez dentro de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos aranceles o tarifas.

11. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en este artículo.

12. En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los US\$. 500.

Art. ... (6).- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.- Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.




ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

Art. ... (7).- **Disposición general.**- Para efectos de la aplicación este Capítulo los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Metropolitana, entrará en vigencia a partir del 1 de la fecha de su sanción.

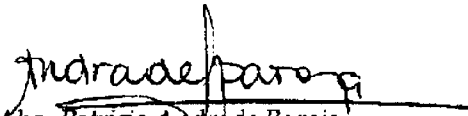
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 23 de junio de 2011.


Sr. Jorge Albán
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

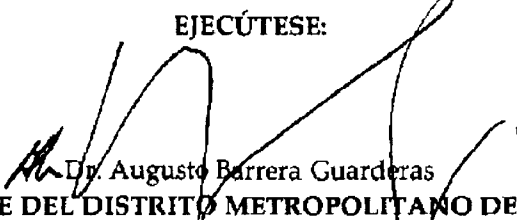

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 23 de junio de junio de 2011.- Quito, 27 JUN 2011


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 JUN 2011

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0090

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 JUN 2011
.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 JUN 2011

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 1
Registro Oficial 44 de 20-mar-2003
Estado: Vigente

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que mediante resolución de fecha 17 de julio de 2001, publicada en el R.O. No. 383 de 3 de agosto de 2001, autorizó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad a nivel nacional, la misma que se ha venido observando hasta la presente fecha con las reformas aprobadas el 11 de diciembre de año 2001, las mismas que fueron publicadas en el R.O. No. 478 del 20 de diciembre del mismo año y con las reformas de fecha 7 de mayo de 2002, publicadas en el R.O. No. 578 del 17 de mayo de 2002;

Que el Consejo Nacional de la Judicatura tiene la facultad de fijar y actualizar en cualquier momento los aranceles registrales;

Que habiendo transcurrido más de un año de la vigencia de los referidos aranceles y habiéndose transformado las condiciones socioeconómicas en la realidad ecuatoriana, se hace necesaria una actualización de valores arancelarios; y,

En uso de la facultad que le concede el literal g) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Resuelve:

SUSTITUYASE LA TABLA DE ARANCELES DE REGISTRO DE PROPIEDAD POR LA SIGUIENTE:

Art. 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Categoría Valor Valor Derecho total
inicial Final de inscripción

1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50



12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000	\$ 100.00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de 20 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA, la cantidad de 8 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales; en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 4 dólares;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 3 dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 3 dólares.

Art. 3.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.



Art. 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 5.- Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 6.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 7.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

Art. 8.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

Art. 9.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

Art. 10.- La aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores de la propiedad del país, excepto el registro del cantón Guayaquil que cuenta con aranceles especiales. Su inobservancia podrá dar lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 11.- Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Derógase la resolución de 17 de julio de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 3 de agosto de 2001 y las reformas, publicadas en los registros oficiales No. 478 de 20 de diciembre de 2001 y No. 578 de 17 de mayo de 2002 y cualquier otra disposición que contravenga esta resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.